



D E C R E T O N° 26369

Concepción del Uruguay, 17 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de Abril de 2020, N° 459/20 de fecha 10 de Mayo de 2020, y Decreto N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, todos ellos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de Abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de Abril de 2020, N° 663 de fecha 11 de Mayo de 2020, N° 728 de fecha 26 de Mayo de 2020, N° 817 de fecha 9 de Junio de 2020 y, especialmente el Decreto N° 833 GOB, de fecha 11 de junio de 2020 dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 de fecha 13 de Abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de Mayo de 2020, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el art. 5° del Decreto citado se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos,



toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, en el art. 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior de diez (10) personas.

Que, asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en esta oportunidad se pretende implementar la tercera etapa de dicho plan, comprensiva de prácticas náuticas deportivas y/o recreativas que no implican contacto físico, con un número reducido de participantes (máximo 10), quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de ésta Municipalidad y en base a lo informado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de dicho Ente Municipal, en concordancia con lo dispuesto por las autoridades jurisdiccionales competentes, en consenso con las distintas instituciones deportivas locales es que se estima propicio permitir el desarrollo de actividades náuticas deportivas y/o recreativas –no competitivas– con el uso de embarcaciones a motor, con las previsiones supra mencionadas, con las contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente.

Que, es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos y ciudadanas, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19.

Que, el art. 27° de la Constitución Provincial reconoce



al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Que, no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas que por el presente se autorizan como así también los utilizados para la guarda de embarcaciones y accesorios.

Que, este municipio ejerce el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que lo convierte en la Institución idónea para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como el necesario contralor en acciones coordinadas con los gobiernos nacional y provincial.

Que, en este sentido las actividades que por el Decreto Provincial y por este Decreto Municipal se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal.

Que, dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN, y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente.

Que, lo expuesto anteriormente es base fundante del Decreto Provincial N° 833 GOB, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de la Ley Provincial N° 10.027, modificada por la Ley Provincial N° 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 833 GOB, de fecha 11 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y a las recomendaciones que forman parte del mismo como Anexo I, las que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de las actividades autorizadas por el presente.

ARTICULO 2º: Autorízase el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor.

ARTICULO 3º: Establécese que la autorización prevista en el artículo anterior está supeditada a la utilización de las embarcaciones al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de diez (10) personas, conforme lo especificado en el art. 7º del D.N.U. 520/20 PEN; debiendo los ocupantes de cada embarcación habilitada ser del mismo grupo familiar.

ARTICULO 4º: Determínase que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades autorizadas en el presente, deberán contar con la autorización de este Municipio, y con la respectiva observación y aprobación del protocolo sanitario a implementarse por la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

ARTICULO 5º: Dispónese que las actividades y prácticas náuticas deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor se adaptarán a los protocolos internos de cada entidad deportiva, respetándose las zonas habilitadas para cada actividad y las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad jurisdiccional competente, quedando estrictamente prohibido la aglomeración de personas sobre la costa ribereña.

ARTICULO 6º: Establécese -conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 833 GOB, de fecha 11 de Junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, mediante el cual dispone recomendaciones a fin de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social- que el horario de salidas deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 08:00 hasta las 17:00 horas, ambas inclusive.

ARTICULO 7º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTICULO 8º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Turismo, Cultura y Deportes.

ARTICULO 9º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes